

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO ALBERTO A. SOLÓRZANO CHAVIRA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACJ" Y POR LA OTRA PARTE, SATURN ELECTRONICS DE JUÁREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA SEÑORA DIANA DE LOURDES AVILA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-Declara "LA UACJ", por conducto de su representante

1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:

- I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- II.- Promover en sus componentes una formación integral.
- III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.
- IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

3.- Que la Personalidad del Maestro Alberto A. Solórzano Chavira, se acredita con el Nomenclamiento y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizados mediante la Escritura Pública número 6,681, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantía Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

4.- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente Convenio.

5.- Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las actividades que "EL (LA) ESTUDIANTE" realizará al amparo del presente convenio serán las detalladas en el anexo "A" (Requisición de estudiante) de este convenio y las demás que le sugiera e indique "LA EMPRESA" para su desarrollo profesional integral. Se entiende por internato a la participación de los (las) alumnos (as) en "LA EMPRESA" con el objeto de desarrollar un proyecto previamente definido, por un tiempo determinado.

SEGUNDA.- DEL LUGAR Y HORARIO DE LA PRÁCTICA

El establecimiento donde "EL (LA) ESTUDIANTE" desarrollará su internato será el ubicado en Calle Omega No. 1825, Parque Industrial Omega, en Ciudad Juárez, Chihuahua y su horario de internato común será determinado por "LA EMPRESA", mismo que podrá ser variable, respetando los horarios académicos del (la) alumno (a). De manera que deberá cumplir con un determinado número de horas semanales, no excediendo treinta horas por semana y quedando exceptuados los días de asueto oficial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL (LA) ESTUDIANTE"

"EL (LA) ESTUDIANTE" realizará sus actividades con esmero y observará las recomendaciones que le haga "LA EMPRESA" al respecto. En caso de no apegarse a ellas se hará acreedor (a) a una sanción que puede comprender desde la simple amonestación hasta la terminación del convenio de internato, según "LA EMPRESA" considere, tomando en cuenta la gravedad y la reincidencia en la falta. Es obligación de "EL (LA) ESTUDIANTE" mantener disciplina y orden dentro del establecimiento donde desarrollará sus estancias. Cualquier problema que se llegase a suscitar entre "EL (LA) ESTUDIANTE" y el personal de "LA EMPRESA", deberá ser comunicado inmediatamente al Representante de Personal y a la Subdirección de Vinculación de "LA UACJ" quienes tomarán las medidas que estimen necesarias para solucionar la controversia.

CUARTA.- SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

"EL (LA) ESTUDIANTE" se obliga expresamente a tramitar y obtener con anterioridad al inicio de su práctica y mantener vigente durante y por el tiempo de duración de la práctica de campo, el seguro facultativo otorgado por su calidad de estudiantes de Licenciatura, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Antes de iniciar con su práctica "EL (LA) ESTUDIANTE" deberá acreditar a "LA EMPRESA" haber cumplido con la obligación estipulada en esta Cláusula. El incumplimiento de esta obligación por parte de "EL (LA) ESTUDIANTE" impedirá el acceso a "LA EMPRESA" y al internato.

QUINTA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN

Las partes expresamente convienen en que la relación derivada del presente convenio es de naturaleza estrictamente civil y con un propósito esencialmente didáctico. Asimismo, convienen en que el internato tiene por fin el de realizar una función social mediante la contribución de la formación de profesionistas competitivos. Por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral alguna entre "LA EMPRESA" y "EL (LA) ESTUDIANTE".

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

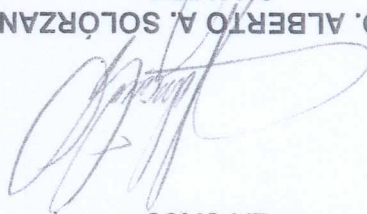
"EL (LA) ESTUDIANTE" deberá mantener completa discreción y en estricta confidencialidad la información a la que tenga acceso en todos los proyectos con los que

modificación a este convenio, la misma deberá constar realizada en forma escrita y firmada por todas las partes que intervienen en el mismo.

- "LA EMPRESA" y "EL (LA) ESTUDIANTE" invocan el principio de separabilidad conforme al cual la invalidez de una de las Cláusulas de este convenio o de sus contratos o actos accesorios no afectará de manera alguna la validez de las demás. Por lo tanto, si se declara judicialmente la nulidad de una de las Cláusulas o actos accesorios, las demás permanecerán en vigor y plena validez.
- A efecto de manifestar su consentimiento con lo estipulado en el presente convenio y para los efectos legales a que haya lugar, "LA UACJ" y "LA EMPRESA" plasman sus rúbricas a continuación. El convenio se imprimirá en dos tantos, uno de los cuales quedará depositado en "LA UACJ" y el otro en "LA EMPRESA".

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

"LA UACJ"


MTRO. ALBERTO A. SOLÓRZANO
ABOGADO GENERAL Y
APODERADO LEGAL

"LA EMPRESA"


SRA. DIANA DE LOURDES AVILA
MARTÍNEZ
APODERADA LEGAL